

REGLAMENTO GENERAL
**Práctica Notarial o Práctica Profesional para poder
participar en los concursos de oposición y antecedentes**
(Artículo 35, Ley 404, modificado por la Ley 3933)

PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Todo aquel aspirante a la titularidad y/o adscripción a un registro notarial deberá optar por realizar el Curso de Práctica Notarial en el Colegio de Escribanos durante un año o realizar una Práctica Profesional de por lo menos 2 años de duración en una notaría de esta ciudad, sobre la base de un programa elaborado por el Colegio de Escribanos y aprobado por el Tribunal de Superintendencia, con los alcances y modalidades que se determinan en el reglamento. En ambos casos se debe aprobar un examen final con no menos de seis puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sólo estarán en condiciones de ejercer dicha opción: a) los argentinos nativos o naturalizados con no menos de seis años de naturalización; b) los que tengan título de abogado expedido o revalidado por universidad nacional o legalmente habilitada. Podrá admitirse otro título expedido en igual forma, siempre que su currículum abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen en la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Los estudiantes de Derecho con tercer año aprobado de la carrera, que lo acrediten debidamente, podrán realizar la Práctica Profesional en una notaría de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación del examen final de la práctica notarial o de la práctica profesional tendrá una validez de 5 años. Se prorrogará 3 años más, si en los primeros 5 años rindiera como mínimo dos veces el examen de idoneidad.

ARTÍCULO CUARTO: El cumplimiento de la práctica notarial, sea como consecuencia del Curso de Práctica Notarial realizado en el Colegio de Escribanos, o por haber cumplido la práctica profesional en una notaría, sólo habilitará al aspirante a participar del examen de idoneidad para adscriptos y para el concurso de oposición y antecedentes. No se computará como antecedente.

ARTÍCULO QUINTO: El aspirante no podrá inscribirse en forma simultánea en ambos regímenes, ya que poseen carácter excluyente.